



## EDICTO

El suscrito abogado designado, por medio del presente

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario No. **057-2022**, se profirió el auto No. **002-2023 F.A. E.T.C.D.I, del 20 de enero de 2023**, providencia disciplinaria que en su encabezamiento dice:

"(...) En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante el artículo 4º numeral 14 del Decreto 4785 de 2011, atendiendo lo dispuesto en la Resolución N°1438 del 30 de noviembre de 2022 "*Por la cual se derogan las Resoluciones 267 del 28 de marzo de 2022 y 1287 del 19 de septiembre de 2022 y se efectúa una delegación*", en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 215 ibidem, el suscrito Asesor I Grado 08 del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario delegado para el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que adelante el Fondo Adaptación, procede a decidir sobre la Indagación Disciplinaria bajo el radicado No. **057-2022**, con fundamento en los siguientes:

(...) "

### RESUELVE

**PRIMERO:** *Iniciar formal Investigación Disciplinaria bajo el radicado No. 057-2022, en contra de los exfuncionarios y/o funcionarios del Fondo Adaptación, **ANDRES IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546, asesor II - Sector Educación; **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No, 80.411.830, Subgerente de proyectos y **HERNANDO MEREB RODRÍGUEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.771.228, asesor III-Sector Educación. para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

**SEGUNDO:** *Por su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:*

- 1.** *Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique los siguientes datos relacionados con los investigados , **ANDRES IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546, asesor II - Sector Educación; **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No, 80.411.830, Subgerente de proyectos y **HERNANDO MEREB RODRÍGUEZ ARANA**,*



*identificado con cédula de ciudadanía No.80.771.228, asesor III-Sector Educación, así: número de identificación de cada uno de ellos, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico, relación laboral con el Fondo Adaptación, sueldo devengado para la época de los hechos (20 de agosto al 10 de noviembre de 2019), fechas de ingreso y retiro, tipo de vinculación actual si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y relación de las funciones asignadas para la fecha, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar, así mismo, copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión.*

- 2. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Contractual, a fin de que certifique las personas que fungieron como Supervisores del contrato 211 de 2017, durante el periodo del 20 de agosto al 10 de noviembre de 2019.*
- 3. Oficiar al Equipo de Trabajo Gestión Financiera y Administrativa, a fin de que informe el estado de cuenta del contrato 211 de 2017, suscrito entre el Fondo Adaptación y Tito Velásquez Becerra.*
- 4. Oficiar al Equipo de Trabajo Gestión Financiera y Administrativa – Sección Gestión Documental, a fin de que allegue copia de los contratos 2017-C-0151; 0206-2018 Y 234-2018, suscrito entre el Fondo Adaptación y GILLSON STHEIMAN MORA.*
- 5. Tener como pruebas las aportadas a través de Radicado I-2022-012867 de fecha 17/6/2022, con sus correspondientes anexos.*
- 6. Realizar diligencia de declaración juramentada al señor GILLSON STHEIMAN MORA, supervisor del contrato de interventoría No. 211 de 2017, a fin de que aclare los hechos relacionados en la presente investigación.*
- 7. Realizar diligencia de declaración juramentada a la señora MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA, Asesor II- Sector Educación, a fin de que aclare los hechos relacionados con el informe presentado mediante radicado I-2022-012867 de fecha 17/6/2022, de la presente investigación.*
- 8. Recepcionar las declaraciones de todas aquellas personas que, habiendo tenido conocimiento directo de los hechos, puedan aportar elementos de juicio que se consideren necesarios, conducentes y pertinentes a la presente investigación.*
- 9. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.*

**TERCERO:** Incorporar a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de **ANDRES IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546; **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, identificado



con cédula de ciudadanía No, 80.411.830 y **HERNANDO MEREB RODRÍGUEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.771.228.

**CUARTO:** Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la **Viceprocuraduría General de la Nación**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

**QUINTO:** Notificar personalmente la presente decisión a los señores **ANDRES IVANNO GALEANO TORO; RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ y HERNANDO MEREB RODRÍGUEZ ARANA**, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que como sujetos procesales, le asiste los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos, el derecho a designar apoderado, obtener copias de la actuación y rendir versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, haciéndole saber, además, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, consagrados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medio electrónico, previa autorización por escrito señalando el correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.

**SEXTO:** En caso de no lograrse la notificación personal, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la citación a la notificación no comparece el disciplinable, se fijará en la secretaría el edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

**SÉPTIMO:** Designar por el término de la presente etapa procesal, al Abogado **LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES**, vinculado al Equipo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, para que por su conducto recaude pruebas ordenadas, practique las que se desprendan de las mismas y las demás que sean procedentes y tiendan a esclarecer los hechos materia de investigación disciplinaria, en consideración al concepto PAD C-103 de 2017, emitido por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOVENO:** **LIBRAR** las comunicaciones y oficios de rigor para la práctica de las diligencias decretadas.

Para notificar al señor **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No, 80.411.830, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo



de Subgerente de Proyectos, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir de hoy veintidós (22) de febrero de 2023, siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

---

**LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES**

Abogado Designado Auto 003-2023

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Se desfija el presente EDICTO el veinticuatro (24) de febrero de 2023, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación.

---

**LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES**

Abogado Designado -Auto 003-2023